

J. J.
Vice-Presidente
González Valero
Mudris y Cortina
Gutiérrez.

cion del día 8 de Abril de 1871.

Constituida la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente D. Manuel Orozco Segura y con la concurrencia de los Sres. anotados al margen, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Junta.
Competencia.
Mudris y Viator
1871.

Dada cuenta de los expedientes instruidos respectivamente por los Ayuntamientos de Viator y Mudris con motivo de la competencia suscitada entre ambas Municipi-
dades acerca del mejor derecho que les existe á la inclusion de los hijos Francisco Fernandez Gomez y Juan Santiago Santiago: Resultando que el Ayunt. de Mudris funda su derecho en que los padres de los individuos de que se ha hecho mención solicitaron en febrero de 1869 ser incluidos como vecinos de aquella poblacion, y que fué estimada dicha solicitud, viniendo desde entonces residiendo temporadas de dos y tres meses, ausentándose otras por el mismo tiempo: Que se hallan empadronados en la calle de San Sebastian, dando todo por resultado que aunque la residencia haya sido interrumpida, siempre esta ha sido por mas tiempo en esta poblacion en los dos últimos años: Que se encuentran comprobantes para justificar estos asertos, figurando entre ellos la declaracion del dueño de la cueva donde habitan los interesados, y además la declaracion de cuatro testigos: Resultando que del expediente instruido en el pueblo de Viator aparece que los fundamentos en que se apoya este Ayuntamiento son en primer lugar el que los hijos de que se trata son naturales de aquella localidad y que han estado empadronados con sus padres en ella hasta Diciembre de 1869, en que manifestaron que mudaban su vecindad á Benahadix, y que despues han tenido esa residencia

Sección 1.^a

Capítulo 1. ^o	44.925 "
Capítulo 2. ^o	22.750 "
Capítulo 3. ^o	56.172, 50
Capítulo 4. ^o	" " "
Capítulo 5. ^o	44.693, 04
Capítulo 6. ^o	228.411, 50
Capítulo 7. ^o	" " "
Capítulo 8. ^o	10.000 "
<u>Total de la Sección 1.^a</u>	<u>406.952, 04</u>

Sección 2.^a

Capítulo 2. ^o	27.500 "
Capítulo 4. ^o	2.773, 75
<u>Total de la Sección 2.^a</u>	<u>30.273, 75</u>

Sección 1. ^a	406.952, 04
Sección 2. ^a	30.273, 75
<u>Total</u>	<u>437.225, 79</u>

Total general de gastos	437.225, 79
Id. id. de ingresos	28.362, 50
<u>Déficit</u>	<u>408.863, 29</u>

En este acto se dió por terminada la sesión, de todo lo que
yo el Secretario certifico. =

 Gutiérrez A. Tortosa
 González Alcía
 Miguel Caballero

clamacion de su padre así como de algunos mozos; y que ha
sido presentado una certificación expedida por el Secre-
tario del Ayunt.^o de Dalías, en la que se hace constar
que el mozo de que se trata se halla incluído en aquel ali-
tamiento, la Municipalidad de Toudon ha acordado no dar
la baja á ese mozo y que sea sorteado en dicho pueblo,
sin perjuicio de lo que disponga la Diputación: Visto el
art.^o 57 de la ley de quintas vigente: Considerando
que según lo preceptuado en el expresado artículo, am-
bas Municipalidades han debido ponerse de acuerdo
para decidir á cual de esos pueblos corresponde el
mozo; y si se hallaren discordes, remitir los expedien-
tes á esta Corporación; la Comisión provincial acuerda
se haga saber así al Alcalde de Toudon para su de-
bido cumplimiento.

Tabernas.
Ayuntamientos. } Dada cuenta de una solicitud de D. Diego Sierra Garrido,
Concejal del Ayunt.^o de Tabernas, en la que pide se le
exima del expresado cargo, fundándose en el mal estado
de su salud; y para corroborar su aserto acompaña un
certificado del facultativo que le asiste en un dolencia, que
justifica la alegacion; la Comisión provincial acuerda
acceder á la instancia del recurrente, y en su consecuen-
cia relevarle del mencionado cargo, y que se comuni-
que la oportuna orden al Alcalde para sus efectos.

Santa Cruz.
Ayuntamientos. } D. Francisco Garcia, Alcalde del Ayunt.^o de Santa Cruz,
reclama se le exima del cargo de Concejal por hallarse
físicamente impedido para ejercerlo y además por su edad
sesagenaria; la Comisión permanente acuerda acceder
á la pretension de este interesado, y en su consecuen-
cia relevarle del cargo de Concejal, y que se comu-
niquen las órdenes oportunas.



alternativamente en Hércules; siendo la de Víctor casi constante: Visto el art.º 55 de la ley de quintas vigente, y el párrafo 1.º del 38: Considerando que el Ayuntamiento de Víctor no presenta prueba alguna para acreditar que los mozos de que se trata corresponden a su abastecimiento: Considerando que el de Alodux lo hace primeramente con la declaración del dueño de la cueva donde habitan los padres de los referidos mozos, y que añade que el precio de alquiler lo es el de seis reales, que ha venido satisfaciéndose por los interesados; y en segundo lugar, que se acompañan certificados del empadronamiento, de los que consta lo alegado: Considerando que debe tenerse muy en cuenta que Ramón y Santiago y Antonio Fernández, padres de esos individuos, son Castellanos Nuevos y en ocupación habitual tratantes en bestias; lo que da origen a la vida nómada que se observa en ellos; y por consiguiente el Ayuntamiento de Alodux ha probado hasta el último extremo a que podría llegar, que esos mozos han tenido por más tiempo su residencia en aquel pueblo en los dos últimos años; la Comisión permanente acuerda decidir esta competencia a favor del pueblo de Alodux, y que se comuniquen así a ambas Municipalidades para la notificación a los interesados, a los efectos del párrafo 2.º del art.º 57 de la ley de quintas vigente.

Quintas.
Competencia.
Huelva y Dalías.
1871.

Vista una comunicación del Alcalde de Hondon, en la que participa haber incluido en el abastecimiento del año actual al mozo Antonio Luque Landinos, a consecuencia de re-

villa; esta Comisión permanentemente acuerda que se haga convocar al Ayuntamiento de Cuevas la necesidad en que está de reformar el repartimiento con sujeción á lo preceptuado en las circulares citadas.

Albox
Sanidad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D.^a Juva María Gomez, viuda del Médico Cirujano de la villa de Albox, D. Natividad Meca y Rodriguez, reclamando una pensión por haber fallecido su precitado marido víctima de la enfermedad epidémica en dicha villa, á causa de la asistencia de enfermos atacados del tipo en referido pueblo; cuyo expediente remite á informe el Sr. Gobernador. Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1860 y el Reglamento publicado en 22 de Enero de 1862, manifestando el decreto ya mencionado, y que es aplicable á las concesiones de las pensiones establecidas por los arts.^{os} 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855. Considerando que el expediente instruido por la viuda del Profesor en Medicina y Cirujía D. Natividad Meca y Rodriguez tiene todas las condiciones necesarias y se justifican con ellas la justicia de su reclamación; la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador es procedente acceder á la pensión solicitada, y que en este sentido puede servirle hacerlo á la Superioridad, previo el dictamen de que habla el art.^o 10 del Reglamento citado; á cuyo efecto podrá pasar el expediente á la Junta provincial de Sanidad, y evacuado remitirlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para sus efectos.

Trimes
Aguas.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Torreparedona en sesión celebrada el día 26 de Marzo próximo pasado con el fin de facilitar á la población

Vélez-Blanco. } Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Luis Ferrer
 Ayuntamiento. } Navarrete García, Concejal del Ayunt.º de Vélez-Blanco, en
 la que participa haber tomado posesion del cargo de Fiscal
 suplente de aquel Juzgado municipal; y pide se le exi-
 ma del de Concejal por ser incompatible su desempeño;
 la Comision permanente acuerda acceder a la suplica del
 recurrente, y en su consecuencia que se comuniquen la orden
 oportuna al Alcalde.

Utiel del Campo. } Vistas las cuentas municipales de Utiel del Campo, correspondien-
 Cuentas } tas al año de 1868 a '69, y resultando bien formadas y jus-
 municipales } tificado tanto el cargo como la data, con los documentos
 1868 a '69. } correspondientes; esta Comision provincial acuerda apro-
 barlas y que se comuniquen el finiquito al Alcalde para
 conocimiento de los contribuyentes.

Cuevas. } Dada cuenta de una solicitud de D. Estanislao Terrascer, ve-
 Ayuntamiento. } cino de Lorca, Presidente de la Sociedad minera "Jacoba",
 a la cual acompaña la instancia que con fecha 27 de Enero
 último presentó al Ayunt.º de Cuevas en reclamacion de la
 cuota que se le habia fijado en el repartimiento municipal
 a la sociedad minera que preside: Resultando que el Ayun-
 tamiento denegó la instancia del recurrente, apoyando su re-
 solucion en la ley de 23 de Febrero de 1870 y en no haber
 hecho la reclamacion en tiempo oportuno: Vistas las circula-
 res de 16 y 31 de Enero último, que determinan que no
 pueden exceder las cuotas que se fijan en los repartimen-
 tos del 25 p/o de lo que paguen los contribuyentes al
 Tesoro, en completa consonancia con la ley antes citada:
 Visto el art.º 85 de la ley de minas vigente: Consideran-
 do que son muchas las quejas que en igual sentido
 se han presentado por los Presidentes de sociedades que
 explotan minas en el termino municipal de dicha



aguas para su consumo por menor precio que las obtiene en la actualidad, segun el que, D. Nicolás Caparroz, de aquellos vecinos, se compromete: 1.º A aproximar a la poblacion las aguas del Nacimiento, que posee en la cuesta de la Casa-Alta, hasta el punto que se considere conveniente dentro de su propiedad: - 2.º No desde luego ofrece dicho liquido al vecindario, no pudiendo por su parte distraer ningun sobrante siempre que este lo necesite: - 3.º No en ningun tiempo podra exigir al vecindario mas que un cuarto por cada un cantaro que extraiga del deposito; esta Comision provincial, en atencion a la índole especial del contrato, y sin que por ello trate de perjudicar derecho alguno, acuerda aprobar mencionado contrato, sin perjuicio de que si en algun tiempo encuentra el vecindario medios mas ventajeros de destino de las aguas, no se considere este obligatorio para el Ayuntamiento.

Benahaduz. }
 Recaudacion. } Dada cuenta de una comunicacion del planton de Benahaduz, D. Miguel Masdell, participando que el Alcalde de dicho pueblo se ha negado al pago de las dietas que tiene devengadas, con abierta desobediencia a las ordenes de esta Corporacion; la Comision permanente acuerda se interese del Sr. Gobernador se sirva mandar comparecer al Alcalde de dicho pueblo para hacerle cargo de la desobediencia a las ordenes que le ha dirigido esta Comision.

Designación de días
para las sesiones del
mes de Abril.

Esta Comisión provincial, teniendo en cuenta los asuntos
pendientes en el presente mes, acuerda señalar para
celebrar sesión los días 12, 15, 19, 22, 26 y 29 del
corriente.

Suministros
Mes de Marzo.

En este acto se presenció en el salón de sesiones de esta
Cárcel. Diputación el Sr. Comisario de Guerra de este
Distrito; y teniendo a la vista los estados de los pre-
cios a que se han vendido las especies de suministros
en el mes de Marzo del corriente año en los pueblos
caberas de partido de la provincia, se procedió a prac-
ticar la liquidación correspondiente, y resultaron como
termino medio los precios siguientes:

<u>Mes de Marzo.</u>	<u>Pestas Cent.</u>
Ración de pan de 70 decigramos. — — — —	0, 27
Hectolitro de cebada. — — — —	9, 35
Quintal métrico de paja. — — — —	3, 31
Hectolitro de aceite. — — — —	117, 27
Quintal métrico de leña. — — — —	3, 14
Ed. id. de carbon. — — — —	10, 28

Con lo que, habiéndose retirado el Sr. Comisario de Guerra,
se dió por terminada la sesión; de que yo el Secreta-
rio certifico. =

~~Procurador~~ Gutiérrez
Francisco
Rafael Calatrava
V. S.

A. Fortino
S. S.

Se